

Francisco Javier Cervantes Bello
"El subsidio y las contribuciones
del cabildo eclesiástico de Puebla"
p. 279-306

Francisco Javier Cervantes Bello
Alicia Tecuanhuey Sandoval
María del Pilar Martínez López-Cano
(coordinadores)
Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX

México
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales
y Humanidades "Alfonso Vélaz Pliego"
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones
Históricas
2008
472 p.
cuadros

PDF
publicado: 25 de agosto de 2014
Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/podercivil/pcivil.html>

<http://www.historicasdigital.unam.mx>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2014, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

EL SUBSIDIO Y LAS CONTRIBUCIONES DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO DE PUEBLA¹

FRANCISCO JAVIER CERVANTES BELLO
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vález Pliego"
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

La contribución de la Iglesia a las finanzas reales por el concepto de subsidio eclesiástico en los reinos europeos españoles era una exacción que se cobraba desde principios de la Edad Moderna.² Sin grandes problemas pero tampoco exento de controversias,³ este

¹ Este trabajo se realizó en el proyecto "Misas y Aniversarios en la Catedral de Puebla de los Ángeles en la Era Novohispana", 05/EDH/06-I (2005-6), financiado por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado de la BUAP, en el cual participaron como becarias Silvia Cano Moreno y Violeta Carrisoza.

² Junto con la cruzada y el excusado, formó parte de las Tres Gracias. El subsidio se creó para ayudar a la defensa de la armada de la cristiandad contra los herejes e infieles, pero era frecuente que se utilizara para fines diferentes a su concesión. Fue otorgado por primera vez a Carlos I en 1523, sólo para los reinos de la metrópoli y se extendió en 1532 para los de Italia y ultramar. Posteriormente se utilizó de diversas formas hasta transformarse en uno único, conocido como *de galeras*, reconocido por un Breve de 1561. Roma fue autorizando subsidios extraordinarios y a éstos nos referiremos. Véase Manuel Teruel Gregorio de Tejada, "Subsidio", en *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona, 1993. Posteriormente, a principios del siglo XVIII, se hizo extensivo a Indias. Después de varios intentos se aumentó la contribución del subsidio a 7 millones de reales anuales, aplicados al fondo de amortización de los vales reales por el real decreto de 29 de agosto de 1794. Se cobraba por medio de los cabildos de las catedrales de acuerdo a las rentas eclesiásticas que cada miembro del clero disfrutara. Los asuntos contenciosos de esta renta lo llevaba en la península el comisario general de la Cruzada. Sobre la recaudación e informes de las rentas del clero derivadas de la documentación del subsidio eclesiástico en la Nueva España ver Thomas Calvo, "Los ingresos eclesiásticos de la diócesis de Guadalajara en 1708" en *Iglesia, Estado y Economía, siglos XVI al XIX*. Pilar Martínez López-Cano (coord.), México, IIH/UNAM, Instituto "Dr. José María Luis Mora, 1995, pp. 47-57 y la investigación de Rodolfo Aguirre, incluida en este volumen.

³ Originalmente lo debería pagar anualmente el Estado eclesiástico en España, tanto secular como regular. Hubo varias excepciones en su cumplimiento entre las cua-

impuesto se cobró regularmente. El subsidio eclesiástico, concedido como una gracia otorgada por la Santa Sede a la Corona, era una imposición fiscal a las rentas clericales. La decisión de hacerlo extensivo al Nuevo Mundo, en los albores del siglo XVIII, ocasionó una controversia importante que alcanzó su clímax en la década de 1790, cuando el obispo y el cabildo eclesiástico de Puebla decidieron afrontar directamente la situación, y expresaron el significado de esa exacción en el contexto de la relación de poderes. El clero novohispano estaba acostumbrado a sustentar económicamente a la Corona por medio de donativos gratuitos y no era el objeto de la controversia el apoyo económico al rey, sino el hecho de hacerlo bajo esta nueva figura. Por consiguiente, el cabildo eclesiástico de Puebla realizó un recuento de los principales donativos con los que había contribuido desde el siglo XVII y las complicaciones que conllevaba el hacer efectivo el cobro del subsidio. En esta investigación analizaremos sus argumentos, ya que la naturaleza distinta del subsidio obligaba a los cabildos a entrar en una negociación.

Las bases de la extensión del cobro del subsidio a las Indias habían sido establecidas desde fines del siglo XVII, cuando bulas papales aprobaron esas facultades reclamadas por el rey.⁴ Sin embargo la recaudación efectiva fue muy limitada y para fines del siglo XVIII, la Corona española, urgida por cubrir los gastos de guerras y el déficit fiscal, demandó al clero cumplir con la contribución. Para 1794

les entraron la Iglesia en Indias, la orden de San Juan, los cardenales y los hospitales que curaban sólo por caridad. La oposición en la península ibérica por parte del clero se dio prácticamente desde su promulgación. Véanse los trabajos de Sean T. Perrone al respecto: "The Road to the Veros Valores: Verification and Redistribution of the Ecclesiastical Subsidy in Castile, 1540-1542", *Mediterranean Studies* 7, 1998; "Assemblies of the clergy in early modern Europe", *Parliaments, Estates & Representation*, 22, 2002, pp. 45-56 y "Clerical Opposition in Habsburg Castile", *European History Quarterly*, vol. 31, 2001, núm. 3, pp. 323-352.

⁴ Una recapitulación general desde la perspectiva de la península hasta antes de la primera mitad del siglo XVIII puede consultarse en Elena Catalán Martínez, "La participación de la Iglesia en el pago de las deudas de la Corona, 1543-1746", en Emilio de la Parra y Jesús Pradells (eds.), *Iglesia, sociedad y estado en España, Francia e Italia (siglos XVIII al XX)*, Alicante, Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", 1991, pp. 41-57. Sobre la problemática del Darién véase Christopher Storrs, "Disaster at Darien (1698-1700): The Persistence of Spanish Imperial Power on the Eve of the Demise of the Spanish Habsburgs", *European History Quarterly*, 1999; vol. 29 (1), pp. 5-38. Para nuestro periodo, el problema de las finanzas de la monarquía y su relación con las de la Nueva España es abordado por Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, FCE, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999.

la nueva presión que el virrey ejerció sobre la diócesis de Puebla para completarla originó, a petición del obispo, Salvador Biempica y Sotomayor, un análisis del cabildo eclesiástico sobre la situación. El escrito fue un informe detallado sobre cómo percibían los capitulares la evolución de la política regalista en el setecientos con respecto a las exigencias del cobro del subsidio. En este inicial acercamiento, presentaré las principales reflexiones de los capitulares acerca de las atribuciones reales sobre el clero, de cómo se defendió la corporación eclesiástica de la tasación, evadiéndola en los hechos en gran parte del siglo, los argumentos formales que emplearon y la manera en que este escenario se presentó en el marco de otras presiones fiscales.

Una larga historia de donativos: el siglo xvii

Cuando en los primeros años de la década de 1790, la Corona reclamó al cabildo cumplir con sus contribuciones derivadas del subsidio, la corporación eclesiástica tenía presente una larga historia de donativos que arrancaba –al menos en la memoria que se podía recuperar rápidamente en sus archivos– del siglo xvii.⁵ Las exigencias para el pago del subsidio a finales del siglo xviii, fueron confrontadas con una memoria de los principales donativos que la corporación eclesiástica había hecho desde el siglo anterior y con la ayuda prestada a las finanzas reales a partir de 1780. El cabildo, en repetidas ocasiones, había dado donativos gratuitos a la Corona, y los medios y las circunstancias en los que los hizo explican en gran parte el porqué las contribuciones bajo esta modalidad resultaban sustentables, dado que sin grandes complicaciones los prebendados podían cumplirlas.

Desde esta perspectiva, el primer donativo al que apelaban los capitulares fue el de 1623. Esta contribución fue de cuatro mil pesos, sin embargo los cabildantes no desembolsaron la cantidad de

⁵ La fuente en que se basa el apartado de los préstamos del siglo xvii es una recopilación sobre los principales donativos del cabildo eclesiástico a la Corona, localizada –sin título ni otra referencia alguna– en el Archivo General de Notarías del Estado de Puebla, Indiferente general, s.f. Se trata de un pequeño legajo con documentos de diversos años del siglo xvii. Su original localización, entre documentos judiciales de 1794, sugiere que fue una recopilación con motivo de justificar los donativos en los años de mayor presión sobre el cobro del subsidio.

inmediato sino que la tomaron de diversos préstamos y de fondos eclesiásticos que manejaba la corporación: mil pesos provenientes del recaudo de la fábrica de la catedral y de los novenos del año 1621, quinientos veinte pesos originarios de la capellanía del canónigo Juan Francisco, que administraba el mismo cabildo, y dos mil cuatrocientos ochenta pesos que “se tomaron a plata” o en préstamo por el canónigo y doctor Juan López de Agurto de Mata, con poder del cabildo. Como casi todo se trató de dinero conseguido a censo o depósito, el cabildo tuvo que pagar los intereses de la deuda durante los dos años, en los que liquidó la deuda. A esta erogación se tuvo que agregar el precio de las cajas y fletes de transporte, sumando cuatro mil doscientos cinco pesos cinco tomines. El pago final lo cubrieron los eclesiásticos en exhibiciones anuales entre 1624 y 1627. En esos años el deán aportó trescientos cincuenta pesos, en tanto que las demás dignidades trescientos tres pesos, los canónigos doscientos treinta y tres pesos, los racioneros ciento sesenta y tres pesos y las medias raciones ochenta y un pesos.

La manera cómo el cabildo obtuvo y pagó el donativo a la Corona muestra los circuitos y relaciones de las que se valía. En primera instancia la corporación decidió pedir dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos a la viuda del herrero Pedro González, sin una fecha específica de restitución del principal. En el estado de viudez, era frecuente que las mujeres buscaran imponer capitales que antes manejaban sus maridos en sus negocios, para lograr una renta estable. Para mala fortuna de los eclesiásticos, la viuda se casó con el comerciante Diego de Páez Tenorio, quien de inmediato solicitó la redención a los capitulares por un dinero que consideraba propio y al cual quería darle un destino más lucrativo. El nuevo consorte logró la recuperación inmediata de 900 pesos y unos meses más tarde exigió el resto, expresando que no estaba dispuesto a que se dieran por un mes más, advirtiendo: “no puedo volver a dar [la plata] por ninguna manera [...] la primera [espera] se cumplió el 25 de julio que a casi un mes y yo he querido antes esperar el tiempo por cobrar mi dinero que volverla a dar [la plata], porque yo estoy de partida para la Veracruz y lo he menester llevar por delante para las cosas que me convinieren”. Fue entonces cuando el cabildo echó mano de diversas partidas de novenos y fábrica.

En resumen, para cubrir sus aportaciones al rey, los miembros del cabildo buscaron regularmente el dinero en un préstamo inme-

diato, luego en las rentas que manejaban y finalmente lo liquidaban en diversas partidas. Este mecanismo se repitió en otras ocasiones.

Los capitulares todavía estaban pagando en diversas exhibiciones este donativo, cuando se vieron urgidos a aportar una nueva contribución. En 1625 señalaron como "el segundo donativo" la aportación de cinco mil pesos dada a la Corona. Llama la atención que por entonces se mencionó como encargado de depositar el dinero en las cajas reales al licenciado Bartolomé de Cabrera y Asoca, calificado como "agente de negocios de esta santa iglesia". Queda claro también, al menos en este impuesto, que cuando se manejaban cantidades mayores exigidas de manera inmediata, el dinero muchas veces no era más que una moneda de cuenta, pues del total el 71.6%, tres mil quinientos sesenta y ocho pesos, se dieron en barras de plata.

Posteriormente, en 1658, se contribuyó con otro obsequio de tres mil pesos. Dos años más tarde hubo una nueva aportación de dos mil pesos. Por entonces apareció en la lista, junto a los cabildantes, el obispo, que contribuyó con quinientos pesos. Es probable que las cargas de los prelados se acostumbraran contabilizar aparte y no figuraran en los recuentos de los donativos que hacía el cabildo, pero en esta ocasión se anotó su cuota. En esta cuenta figuró el deán con ciento siete pesos, las dignidades con noventa y tres, los canónigos con setenta y uno, los racioneros con cincuenta pesos y las medias raciones con la mitad. Finalmente se mencionó un último donativo en esta documentación, por dos mil pesos, en 1702.

Las referencias del siglo xvii muestran un cabildo eclesiástico que respondió rápidamente y sin problemas a los llamados de la Corona. La base de esta respuesta fue, en primer lugar, una disponibilidad política pero también el hecho que sus aportaciones fueron cortas en relación a los ingresos que poseían. La liquidez, facilitada por la inserción de la Iglesia diocesana en los circuitos de la plata, fue el factor económico más importante para su cabal cumplimiento. Por su parte el manejo de una diversidad de rentas, capellanías y diezmos, permitió a los cabildantes, en diferentes momentos, aplazar sus contribuciones para ser liquidadas en varias partidas, aparentemente sin grandes dificultades.

Finalmente, el alto clero consideraba que los donativos a la Corona se derivaban de la situación que gozaban en el reino y, por consiguiente, dar este dinero contribuía a mantener su honor e incrementar su prestigio social.

Orígenes y problemas en la instauración del subsidio

Desde fines del siglo xvii se comenzó a esbozar una variación en la concepción de las prerrogativas reales sobre el clero, considerándolas derechos directos del rey. Los cambios en las apreciaciones de este ejercicio del poder, que darían origen al regalismo borbónico, no se pueden atribuir exclusivamente a una evolución intrínseca de la doctrina del patronato. El desarrollo del racionalismo, la dinámica política en la que se vio inmersa la Corona española en la segunda mitad del siglo xvii, el desarrollo y la lucha por la hegemonía en la economía-mundo europea y una creciente circulación de las ideas propició el impulso vital del regalismo.

La búsqueda de homogeneidad, centralización y unificación de los criterios en el gobierno fue una tendencia europea, patente en Francia y en los Estados protestantes, a la cual el monarquismo hispano se incorporó. Algunos historiadores han interpretado que desde fines del reinado de los Austrias, en el gobierno de Carlos II, se dieron pasos en ese sentido.⁶ En este contexto, al finalizar el siglo xvii, la Corona española consiguió del papado la autorización para hacer extensivo el cobro del subsidio eclesiástico al Nuevo Mundo. El impuesto a las rentas del clero, que se cobraba desde siglos atrás en la península, fue hecho valer entonces para Hispanoamérica por Inocencio xii, como una contribución graciosa a la Corona para fortalecer el combate a los infieles. Con esto se llevaba a la práctica una política de mayor control sobre las rentas del clero en las Indias, especialmente sobre los beneficiados por las rentas decimales. Esta medida constituyó el primer paso concreto en la unificación de criterios de gobierno en materia eclesiástica de los reinos europeos con la América española. En adelante un continuo flujo en ambos sentidos, de disposiciones, argumentaciones y prácticas políticas entre el Nuevo y el Viejo Mundo, buscarían integrar un concepto de gobierno monárquico unívoco en materia eclesiástica.

Con los borbones el regalismo alcanzaría su pleno desarrollo en el siglo xviii, y paralelo a los repetidos intentos por hacer efectivo el subsidio eclesiástico, se consolidó el sustento teórico del regalismo –en obras como las de José Antonio Álvarez de Abreu y Anto-

⁶ Véase, por ejemplo, Henry Kamen, *Spain 1469-1716. A Society of Conflict*, Londres, Longman, 1983, y un balance en Christopher Storrs, "La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)", *Manuscripts*, 21, 2003, pp. 39-61.

nio Joaquín de Ribadeneyra- y la política imperial intentó llevar por ese cauce los convenios con la Santa Sede (acuerdo de 1717 y concordatos de 1737 y 1753).

La naturaleza en la extensión del cobro del subsidio eclesiástico a América en el siglo XVIII fue diferente a la práctica de los donativos. Podemos hacer una somera recapitulación de los problemas de la instauración de este subsidio en la Nueva España de acuerdo con los registros en el Consejo de Indias. Inocencio XII, por breve de 14 de julio de 1699, concedió a Carlos II el subsidio de un millón de ducados de plata (un ducado equivalía a 11 reales + 1 maravedí = 375 maravedís = 136 granos) sobre el estado eclesiástico de Indias, para exterminio de los escoceses herejes que se habían apoderado del Darién, que debía hacerse anualmente por décimas hasta su extinción. Se expidieron y remitieron a Indias despachos con Instrucción con fecha 27 de marzo de 1700. El arzobispo de México, el 18 de noviembre de 1700, expuso dudas y reparos sobre la cobranza y repartimiento siendo uno de ellos el no haberse expedido despachos por los Consejos de Inquisición y Cruzada, protocolo marcado para que sus ministros contribuyesen a este fin.

Por comunicado de 17 de agosto de 1702 se expidieron las consultas. Se remitió a obispos el 18 de septiembre de 1702. Según informe de la Contaduría del Consejo se informó de la remisión de la Nueva España solamente la cantidad de 122,042 7 tomines y 4 granos, sin que entonces se tuviese noticia alguna de lo cobrado en Perú. El 26 de agosto de 1717, remitido por Felipe V, llegó otro breve concediendo 1.6 millones de ducados de plata, con el mismo fin. En consulta de 14 de septiembre de 1717 se vio que el breve decía 1.5 millones, cobrado por medias décimas. Otro breve de 18 de febrero de 1721 lo señalaba por 1.6 millones de ducados pagando los eclesiásticos 6% al año en todas sus rentas, justificándose para proseguir la victoria sobre los moros, obligándolos a levantar el sitio de Ceuta. Sin embargo, éste no tuvo efecto por haberse recibido otro breve el 8 de marzo de 1721, que extendió a 2 millones el antecedente. Se examinó en consulta de 23 de abril de 1721 para que se propusiese la forma en que el nuncio debía nombrar obispos para su exacción y se satisfizo por la consulta de 10 de julio de 1721. El 19 de diciembre de 1721 se resolvió que los gastos de cobranza fuesen a costa de los mismos eclesiásticos. Se hicieron Instrucciones el 20 de marzo de 1722 para ello.

Por comunicaciones de 13 de noviembre de 1723, 4 de mayo de 1724 y 18 de agosto de 1726, en cartas el arzobispo de México dio cuentas del estado de la recaudación de la “primera Sexta de los frutos y rentas eclesiásticas”, así como de la pretensión de la provincia de San Francisco de resistirse a pagar. En vista de varios memoriales de su general de la orden, se expidió cédula al mismo arzobispo el 17 de junio de 1724, encargándole ejecutara el breve. El 11 de abril de 1740 se remitió otro breve fechado el 28 de enero de 1740 que autorizaba imponer dos millones de ducados pagados al 6% anual al valor de rentas eclesiásticas en Indias, “para hacer guerra a los enemigos de la fe que intentasen hostilizar en aquellos puertos”. En otro real decreto, por las mismas fechas se manifestó que en razón del subsidio de 1721 sólo se remitieron 202,494 pesos por parte de la Nueva España. Entonces, para mayor eficacia el Consejo propuso que se expidiesen cédulas a los obispos y arzobispos, para que cada uno en su diócesis hiciese el repartimiento sin esperar alguna noticia unos de otros, como anteriormente estaba dispuesto, y lo que correspondía pagar en el obispado se pagase. Para quitar los recelos de convertir en perpetua la contribución, se acordó continuar primero con la de 1721 por 8 años al 6%, aunque se hizo notar que en ese plazo no se podía llegar a la suma concedida. En cuanto a la de 1740 el Consejo examinó la forma y términos, en comunicación de 23 de octubre de 1741, al arzobispo de México y demás prelados, indicándoles que continuasen la exacción de 2 millones del año 1721. El 7 de agosto de 1742 el obispo de Puebla acusa recibo sin otra noticia sobre lo practicado para su cumplimiento.⁷

Como se puede constatar, el cobro del subsidio en la Nueva España pasó por dificultades y ambigüedades en su aplicación. Se trató

⁷ Véase Archivo General de Indias (en adelante AGI), Indiferente 2962. Sobre cómo estas recolecciones se dieron en el marco de presión y vigilancia real sobre los beneficiados de la distribución de las rentas decimales, véase J. Carlos Vizúete Mendoza, “Cabildos eclesiásticos y Real Hacienda. Informe del doctoral de Puebla, sobre la distribución de los *novenos* del diezmo, 1759”, *Historia Mexicana*, octubre-diciembre 2005, vol. LV, núm. 002, pp. 577-625 y Francisco Javier Cervantes Bello, “Certificación e Informe de la Contaduría de la catedral de México sobre el modo de distribución de los diezmos (1758-1759)”, presentación y documento en *El arzobispado de México en la sociedad colonial. Documentos para su historia*, Leticia Pérez Puente y Rodolfo Aguirre (coords.), en prensa. Sobre la situación de los cabildos y el alto clero en la era borbónica pueden consultarse para Michoacán: Oscar Mazín Gómez, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, 499 p. y David Brading, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, FCE, 1994, 304 p.

de una contribución directa y afectó a las rentas eclesiásticas como tales. El subsidio fue una carga cuya aplicación –hasta gran parte del siglo XVIII– dependió del poder de negociación de las catedrales.⁸

*El subsidio eclesiástico y el cabildo
catedral de Puebla en el siglo XVIII*

En sus reflexiones de 1794 el cabildo catedral de Puebla dejó claro que, como en las otras solicitudes de cubrir la contribución (en 1709, en 1723 y en 1741), había respondido inmediatamente al llamado de la recolección y que en estos casos se tomaron las providencias necesarias, aunque por condiciones inevitables, los resultados fueron muy diferentes.

Para el caso de 1709, por la gracia dada por Inocencio XII a Carlos II, se mandó extraer 10% del valor de las rentas eclesiásticas del obispado y entonces se contribuyó con cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos. El cabildo resaltó que su contribución particular fue de nueve mil pesos y nunca se reclamó más por este subsidio. Tampoco hubo ningún reclamo u observación por la tasación de las rentas líquidas del clero, teniendo como base que se estimaron en 467,640 pesos anuales.⁹

Las primeras discusiones se dieron en torno al subsidio exigido al cabildo catedral en 1723, que en sus tres años de recaudación en Puebla (1724-1726) obtuvo 61,324 pesos, de los cuales sólo se entregaron en las cajas reales 51,000 pesos, diferencia explicada principalmente en gastos de la recaudación, premio del depositario y conducción del dinero. Sobre esta cantidad, el obispo de Puebla, en

⁸ La negociación era un factor que desde los orígenes de este subsidio estuvo presente. En Europa, a finales del siglo XVI, la cobranza se hacía generalmente dos veces al año, y para mejor exacción mediaba muchas veces una “concordia” o acuerdo con el clero, en el que se señalaba una cuota a cada diócesis que, en lo general, no coincidía con lo señalado teóricamente en las bulas pontificias. Por lo general, en varios casos, se rebajaba todo o en parte por la gracia del rey, por imposibilidad de pagar o por privilegios de algunas instituciones. Para principios del siglo XVIII, una discusión quedó plasmada en el impreso *Allegatos, prácticos, canónicos y civiles, a favor de las pagas hechas a su Magestad, del subsidio y excusado, por los señores Dean y Cabildo, de la santa Apostólica Metropolitana, iglesia de Granada, hasta fin de Diciembre del año de mil setecientos y diez y nueve...* S.l. s.f. se.

⁹ Archivo del Venerable Cabildo Metropolitano de Puebla (en adelante AVCMP), Actas de Cabildo, Libro 51, 1794-1796, 13 de octubre de 1794, f. 44-108, que es el documento al que nos referiremos como el informe al obispo sobre el subsidio.

cartas de 15 de noviembre de 1723 y 4 de mayo de 1724 al Consejo, dio cuenta de haber entregado 18,000 pesos a las cajas de México y 6,000 a las de Veracruz. En otra carta de 1726 el cabildo dijo haber remitido a los oficiales reales de las cajas de Veracruz otros 27,000 pesos. Recaudación en la cual habían excusado de pagar los religiosos regulares, excepto los de la Compañía de Jesús.¹⁰ En respuesta se expidió la real cédula de 24 de julio de 1727 para que continuasen las diligencias y los regulares pagaran; se dio cuenta de recibo de esta exigencia por carta de 31 de agosto de 1728.¹¹

El impuesto se graduó en 6% del valor líquido de las rentas eclesiásticas del obispado, calculadas entonces en 537,447 pesos 3 reales, por lo que correspondía anualmente a una aportación de 32,246 pesos 6 reales. En el primer año de cobranza se recaudaron 32,234 pesos 6 reales, por lo que prácticamente se cumplió con lo establecido. En el segundo año de este subsidio sólo se recaudaron 21,583 pesos, 5 reales y 6 granos. Ya entonces se excusaron de pagar muchos religiosos regulares y otros contribuyentes se atrasaron en su cuota. La respuesta fue mucho menor en el tercer año, cuando sólo se recaudaron 7,505 pesos, 7 reales. Además de la falta de contribuyentes en ese mismo año, la recaudación bajó radicalmente porque el obispo Lardizábal mandó suspender la exacción, como se lo comunicó al rey.

Una situación muy distinta se presentó en el caso de la orden de recaudar el subsidio en octubre de 1741. El cabildo recibió la orden pero no la ejecutó por estar en sede vacante y ser facultad reservada al prelado su práctica.¹² Después, aunque Domingo Pan-

¹⁰ En particular, durante 1724-1726 la Mesa capitular contribuyó con 5,614 pesos, dos reales y cinco granos y otros 200 pesos por razón de Aniversarios, como consta en el tomo 22 de las resoluciones capitulares, fojas 13 y 16. Véase AGI, México, 2577, "Carta de Miguel Ortiz de Zárate, Vicente Fernández de Ronderos, José Martínez de Cevallos y Antonio de Alarcón y Ocaña dirigida a don Victoriano López Gonzalo, obispo de Puebla. Sobre la contribución del subsidio eclesiástico", reproducida en Juan Pablo Salazar Andreu, *Obispos de Puebla. Periodo de los borbones (1700-1821). Algunos aspectos jurídicos y políticos*, México, Porrúa, 2006, p. 215.

¹¹ AGI, Indiferente, 2962.

¹² Sobre la argumentación del cabildo eclesiástico de Puebla de no ejecutar una orden dirigida al ordinario en una causa temporal o negocio particular, se fundamentaba claramente en las atribuciones del cabildo en sede vacante, porque sólo le sucede en jurisdicción y no en Dignidad, como quedó expresado en la "Carta del licenciado Antonio de Leiba, dirigida a Su Majestad. Sobre contribución del subsidio eclesiástico", 7 de agosto de 1742, AGI, México, 2577, reproducida en Juan Pablo Salazar Andreu, *Obispos de Puebla, Periodo de los...*, p. 211 y ss.

taleón Álvarez de Abreu entró a la ciudad para tomar posesión de la mitra poblana en 1743, no fue sino hasta dos años después que se mandó cumplir la exacción. En 1746 se nombró subcolector depositario y juez subdelegado a Domingo José de Apresa, sin embargo todo se suspendió por determinación del obispo dada la terrible epidemia que azotó el obispado en esos años. Luego se excusó el señor Apresa por graves enfermedades, excusa que fue admitida el 18 de septiembre de 1750. De ahí en adelante no se realizó otro cobro ni fue nombrado otro juez.

Ya en la real cédula de 23 de octubre de 1741 se advirtieron los reclamos reales, acusando por primera vez de la tibieza, negligencia y abandono con que se había procedido a la exacción del subsidio anterior, pues la recolección fue muy por debajo de las expectativas de la Corona y nula en el obispado. Según la Corona, había sido la indiferencia del clero la causa por la cual había quedado inutilizada y sin efecto la concesión papal para obtener el subsidio.¹³ Por esa fecha además se reclamaba que los funcionarios eclesiásticos habían prevenido sólo una cobranza por ocho años, pues temían que la voluntad real mandara que se cubriera de manera indefinida hasta que se completaran los dos millones de ducados, ya que como bien calculaban, con una imposición de 6% sobre las rentas eclesiásticas este objetivo era imposible de cubrir en ocho años. El cabildo eclesiástico de Puebla expresó las razones que se tuvieron al respecto: “el haber reducido a ocho años el tiempo de la contribución fue para evitar el recelo que podían tener los individuos del estado eclesiástico que ella fuese perpetua, y apartarlos del escrúpulo de que se excediese a lo permitido”. Sin embargo el clero reconocía que ni aun habiendo limitado esta medida a ocho años pudo dar cierta seguridad a los eclesiásticos “pues la perpetuidad no era evitable sino asegurándose que no se imploraría un nuevo subsidio”, como de hecho se hizo. Para la corporación eclesiástica, la concesión de Clemente XI para obtener el subsidio no podía ser perpetua y sólo era renovable por medio de nuevas concesiones al rey, tal como había sucedido en España. Resumía el cabildo: “esto era puntualmente lo que recelaban los individuos del estado eclesiástico en Indias; ni menos se apartaba el peligro bien fundado de exceder de la cantidad permitida, una vez que no

¹³ Esta acusación se repetiría en otras ocasiones hasta 1794, año en que el cabildo angelopolitano decidió analizar el asunto dadas las presiones del virrey.

se hacía el prorrateo de lo que debería contribuir cada obispado". Y esta fue la clave que permitió al clero eludir la facultad dada al rey para coleccionar dos millones de ducados en las Indias, pues ella era el primer y principal fundamento para iniciar la recaudación y completar la exacción.¹⁴

Señalaron que ni la simple cobranza del 6% pudo verificarse entonces

[...] porque desde luego se tropezaba en el común escollo que ha varado todas las providencias dictadas en esta materia, esto es, la falta del prorrateo o repartimiento de los dos millones de ducados entre los obispados que debían contribuirlos. Sin que se proceda a este prorrateo ¿Cómo podría saberse en cada obispado la parte que le tocaba [...]?

Pero como reconocían los cabildantes, el prorrateo no se podría verificar sin las noticias del valor líquido de las rentas eclesiásticas de todos y cada uno de los obispados comprendidos en las contribuciones, y alegaban que no se había proporcionado una relación fidedigna y justa de esas noticias que fuera satisfactoria.

¹⁴ Sin duda, hubo tasaciones particulares y el registro de una tasación general –cercana a la disputa del cabildo poblano de 1794– se puede consultar en la gradación dada en la real cédula de 6 de marzo de 1790, de la cual reproducimos los datos para las principales diócesis:

Obispado	Principales	Exacciones
México	1,170,746	175,446
Puebla	866,666	129,880
Michoacán	946,197	142,246
Oaxaca	472,547	70,820
Guadalajara	447,091	67,000
Yucatán	170,839	25,612
Durango	204,295	30,616
Nuevo León	104,986	15,732
Sonora	39,900	5,980
Chiapa	93,653	14,030
Lima	996,474	149,328

A éstos se sumaron otros obispados para dar un total de 10,006,474 pesos para tasar una exacción de 1,500,000 pesos. Informe fechado en Madrid, 9 de noviembre de 1799, AGI, Indiferente, 2962.

Bajo estas circunstancias la nueva petición para completar el subsidio eclesiástico no tuvo otro efecto

[...] que haberse avisado en algunas partes su recibo, exponiendo la dificultad que tendría la exacción del subsidio por la pobreza del estado eclesiástico, a no haber llegado contestación de muchas diócesis, y haberse participado de únicamente de muy pocas lo que en cada una se habría cobrado y puesto en las cajas reales.

Para el caso de Puebla se hicieron varios informes de lo que la recaudación debería coleccionar a partir de los ingresos del alto clero, resumidos de esta forma:¹⁵

Rentas de curas del Sagrario: 2,500 pesos, cada uno

Por razón de cuarta capitular corresponden anualmente, según cálculos por promedios quinquenales:

Deán: 4,001 p.

Dignidades: 3,464 p.

Canonjías: 2,667 p.

Raciones enteras: 1,869 p.

Medias Raciones: 934 p.

Por los 4 novenos que en tiempos de erección pidieron para “poder

¹⁵ Gracias a estos informes tenemos una idea del valor de las rentas eclesiásticas del cabildo y curas del Sagrario. Véase “Informe al consejo de obispo arzobispo de Puebla 29 agosto de [1]748”, AGI, Indiferente, 2963. Se han redondeado las cifras a pesos en todos los casos, a menos que se especifique lo contrario, para dar mayor claridad en las cifras, omitiendo tomines y granos o maravedíes según sea el caso, con las consiguientes variaciones en algunas sumas. El informe señala, además, que los curas tenían emolumentos por razón de empleos sin que puedan llamarse obvenciones: “también los prebendados logran aquellas utilidades que separadamente les provienen de varias fundaciones de capellanías, patronatos y aniversarios que sirven y celebran en dicha Iglesia catedral y fuera de ella. Todo lo cual, conforme a lo constante de un cuaderno de revisión de Cuentas formado en el año de 1712, sobre las que desde 1689 hasta 1711 se dieron por los administradores de estos ramos (que venerable arzobispo obispo tiene presente) con respecto a los principales de sus dotaciones, y a las que de aquel tiempo a esta parte han fundado, rinde réditos anualmente la suma de 160 pesos, con corta diferencia más o menos, cuya cantidad se distribuye en los referidos prebendados y demás individuos que se compone el coro”. La razón y situación de estos cuatro novenos es abordada en el Informe del doctoral de Puebla reproducido en J. Carlos Vizueté Mendoza, “Cabildo eclesiástico y real hacienda...”. También hace referencia a la repartición de estos cuatro novenos: Arturo Córdova, “Las dignidades eclesiásticas de la catedral angelopolitana” en *El mundo de las catedrales novohispanas*. Montserrat Galí (coord.), Puebla, ICSYH-BUAP, 2002, quien señala que de estos ingresos se tenía la obligación de dar 107 pesos, menos dos maravedís, a los curas de la iglesia catedral, p. 256.

sobrellevar la carga de sus ministerios”

Deán: 3,617 p.

Dignidades: 3,135 p.

Canonjías: 2,412 p.

Raciones enteras: 1, 688 p.

Media ración: 844 p.

La suma de ambas cantidades darían la siguiente estimación de rentas:

Deán: 7,618 p.

Dignidades: 6,599 p.

Canonjías: 5, 079 p.

Raciones enteras: 3,557 p

Medias raciones: 1,778 p.

Después del fracaso del intento recaudatorio de la década de 1740, hubo un profundo silencio en esta materia hasta el 4 de noviembre de 1776, cuando nuevamente se llamó a los preladados a informar sobre lo entregado de los subsidios a la vez que se les apremiaba a nombrar colectores para complementar la contribución. En particular, cuando el obispo de Puebla, Victoriano López, recibió la orden real manifestó al cabildo ignorar por completo el estado de la recaudación y ordenó a su consejo se hiciera un informe al respecto, el cual “se comenzó varias veces pero ninguna se concluyó”. Como se manifestó en el recuento hecho en 1783, tampoco tuvo efecto esta disposición.¹⁶

¹⁶ Hay un informe muy general que es necesario confrontar con otras fuentes, pero que sugiere algunas cifras previas a la recaudación de 1783, se trata del “Testimonio del expediente formado a consecuencia de la real orden 4 noviembre 1776 sobre el cobro del subsidio de dos millones de ducados de plata concedidos sobre las rentas eclesiásticas de estos reinos por su Santidad a su Majestad”, 19 de julio de 1784, AGI, Indiferente, 2965, y que incluía lo recaudado en Manila:

1723-32	135,887 p.
1733-42	3,482 p.
1743-52	101,707 p.
1753-62	39,144 p.
1763-77	92 p.
TOTAL	280,312. p.

Sin embargo, estas cifras son inferiores a las que se presentarían en otros informes. Con respecto a la orden de 4 de noviembre de 1776 sobre el subsidio, el obispo de Puebla señaló que los colectores habían muerto desde hacía tiempo y no habían dejado ningún informe, que “aquel obispado [Puebla] ha sido el más diligente en esta contribución, y

Dadas las circunstancias, en 1783 se dictó una real cédula señalando la exacción del 6% sobre las rentas eclesiásticas, cobrándose cada año hasta que se ordenase cesar por otra real cédula. Dispuso para su cumplimiento la formación de Juntas, constituidas por prelados y vicepatronos regios. No obstante la inmovilidad generalizada al respecto, el cabildo catedral de Puebla subrayó el hecho de que el obispo López dictó ciertas providencias para su cumplimiento en 1784, consistentes principalmente en obtener "Relaciones Juradas" del valor líquido de los bienes sujetos a contribución. En un informe detallado el cabildo narró las diversas dificultades burocráticas por las que se retrasó hasta que en 1786 se ordenó su suspensión. La sequía y las consecuentes enfermedades ocasionaron catástrofes en el obispado de Puebla, por lo que fue necesario "tener consideración a dar hueco para que pudiese reparar esta diócesis los daños y estragos", lo que significaba dejar atrás cualquier otra erogación, argumentando el bien común. Luego sobrevino el traslado del obispo López a otra mitra y la muerte de su sucesor, dejando vacante la silla episcopal.

El asunto no volvió a considerarse hasta que se recibió la real cédula de 6 de marzo de 1790, donde se había dado un término de seis meses para que los prelados presentasen una relación jurada del valor líquido de las rentas eclesiásticas de sus respectivas diócesis. Pasado ese término se otorgó a los vicepatronos facultades para formarlas inmediatamente, pidiendo cuantas noticias considerasen necesarias. De acuerdo a los prebendados poblanos, tal información tenía que partir de los esfuerzos anteriores, los cuales se buscaron y solicitaron pero sin resultados. El caso es que el tiempo se agotó para la diócesis de Puebla y el obispo nunca envió el estado de las rentas eclesiásticas, esperando, quizá, evadir la ley, que se diera una estimación muy baja a la verdadera suma de sus rentas o que se tomara como demasiado alta, lo cual era un motivo más para alargar las discusiones. Esto último fue lo que ocurrió cuando el virrey como vicepatrono conformó una evaluación que sería la base para la contribución exigida al obispado de Puebla.

que ha satisfecho la parte que le pudo caber, pero en caso de que esté descubierto en algo, será necesario para su liquidación tener presente el prorrateo que se hizo entre las dos Américas, con noticia individual de lo que cada uno ha contribuido", cuya razón la podrían dar el arzobispo de México y el del Perú. Es muy importante hacer notar que la necesidad y argumento de prorrateo se presenta en estos años como una exigencia clave para continuar con la contribución. Véase también la mención del arzobispo de México al Consejo, 5 de febrero de 1778. AGI, Indiferente, 2965.

¿Era la diócesis de Puebla un caso único en el retraso del cobro del subsidio y cumplimiento de las disposiciones reales? Es difícil hacer una comparación en tanto no se tengan estudios puntuales sobre otros obispados, pero podemos aproximarnos a una respuesta a partir de un informe (c. 1790) de los pagos totales hechos a cuenta de los dos millones de ducados reclamados en el siglo XVIII. Un balance provisional del que se puede partir muestra que hasta mayo de 1783, las posesiones de ultramar aportaron aproximadamente 472, 666 pesos¹⁷ y que desde principios del año siguiente se cobraron cerca de 100,369 pesos a los que hubo que añadir en la contabilidad 22,949 pesos de diversas diócesis.¹⁸ El siguiente cuadro muestra lo recaudado en las principales diócesis de Hispanoamérica hasta 1783.

*Cuadro 1. Noticias de lo remitido por algunas diócesis de Indias hasta 1783
Cifras redondeadas en pesos*

Guatemala	5,853 p.
Guadalajara	10,000 p.
Paraguay	7,910 p.
Santa Fe	23,551 p.
Yucatán	26,440 p.
Nicaragua	2,278 p.
Caracas	30,875 p.
Cuba	65,887 p.
Mexico, Durango, Puebla, sin distinguir	202,490 p.
Guatemala según dice su arzobispo	14,990 p.
Nicaragua	539 p.
Guadalajara	13,276 p.
Santa Fe	54,062 p.
Oaxaca	14,508 p.

Fuente: AGI, Indiferente, 2962. La cantidad total fue de 472, 666 pesos en cifras redondeadas. El Informe consideraba que no se trataba de todo el dinero entregado, ya que habría algunas otras partidas no consideradas. Por ejemplo, en un informe anterior constó que Michoacán entregó partidas que no estaban mencionadas en éste.

¹⁷ AGI, Indiferente, 2962.

¹⁸ *Idem.*

Otro Informe nos deja ver que a partir de 1784 se recaudaron 100,369 pesos, proveniente de diversas diócesis. El cuadro siguiente recupera las cantidades de lo que algunas de las principales diócesis aportaron en esta etapa.

Cuadro 2. Aportaciones de algunas diócesis para el periodo 1784-c.1790

Nicaragua	12,465 p.
Guatemala	25,463 p.
Manila	11,985 p.
Concepción de Chile	3,745 p.
Guamanga	16,011 p.
Oaxaca	24,991 p.
Santa Cruz de la Sierra	4,161 p.
Paraguay	1,273 p.
Caracas	271 p.

Fuente: AGI, Indiferente, 2962. Consta, además, que los obispados de Chiapas, Comayagua, Chile y Santa Martha por las rentas de sus eclesiásticos habían recaudado 22,949 pesos, los que para 1790 ya se habían entregado. Aunque no constaba un recibo, el Informe señala que “puede creerse que han entrado en las reales cajas”.

Todas estas sumas hicieron calcular en este Informe un total en cantidad exacta de 595,984 pesos 5 reales 30 maravedíes, que representaban apenas 432,287 ducados, 6 reales, 19 maravedíes. Se estimaba, por tanto, que para la última década del siglo XVIII faltaban, para cubrir los 2,000,000 de ducados impuestos por concepto de subsidio eclesiástico, 1,567,712 ducados, 4 reales, 15 maravedíes, lo que da un bajo índice de recolección de 21.6%. Por consiguiente, la actitud del clero poblano ante el cobro del impuesto no fue una excepción en las Indias, sino más bien un hecho común.

Los argumentos de 1794

El 2 de mayo de 1794, el virrey dirigió un escrito al obispo de Puebla, reclamándole que el adeudo en los tres últimos años (1791-1793) de este obispado por el subsidio concedido a la Corona, fuese cubierto en “su entero en la mayor brevedad”. El obispo, ya sin ninguna otra

posibilidad, se dirigió al cabildo para que abordara el asunto y se realizara una argumentación, lo más elaborada posible, sobre la posición del alto clero poblano con respecto a la contribución. El 9 de mayo de 1794 el obispo de Puebla turnó la exigencia del virrey a su consejo, pidiéndole “su resolución para contestar y responder específicamente a Su Excelencia”. En el acta capitular de 13 de mayo de 1794 se reconoce que, como no todos los miembros del cabildo tenían la instrucción necesaria para resolver el asunto, se había delegado la petición del obispo en los capitulares Miguel Francisco Irigoyen, Manuel Ignacio de Campillo, Francisco Javier Vasconcelos y Tomás Franco de la Vega. De todos ellos, la opinión más valorada era la de De Campillo –futuro obispo de Puebla y sucesor del actual– pues en las actas capitulares se mostró siempre su alta consideración. Se tomaron las providencias necesarias y se notificó al obispo. A su vez el prelado turnó a la comisión “los 95 cuadernos que tratan de este subsidio, [...] con los demás que resulta del expediente [...]”.¹⁹

En el informe presentado al obispo se señaló que, a pesar de haber varios breves papales al respecto de las facultades de exigir el subsidio a favor del rey, y no obstante de las repetidas cédulas, sólo se trataba de una contribución única –como se derivó de su análisis de los breves papales– y no de varias imposiciones, por tanto, todas las posteriores a la primera las consideraron complementarias a la exacción de dos millones de ducados y no más. En segundo lugar, los gastos de recaudación eran altísimos (según la experiencia del cabildo de principios del siglo XVIII, aproximadamente de 11.5%) y si la Corona pretendía –como se derivaba de las posteriores reales cédulas– que el clero los absorbiera “¿a cuánto pues subirá el importe de ellos en la recaudación de los dos millones de ducados?” Y concluye que la Corona no le podía exigir al clero contribuyente este cargo, sin expresa licencia pontificia. Además, tal pretensión contradecía abiertamente al breve papal que expresamente mencionaba la cantidad exacta “y no más”.

La exigencia de la Corona de contabilizar sólo el ingreso neto y cargar al clero los gastos de cobranza y premio del recaudador al cabildo catedral de Puebla le parecía inequitativo, ya que en la península se había entendido siempre que los gastos de administración y recaudación debían ser cubiertos por la Real Hacienda,

¹⁹ AVCMP, Actas de Cabildo, Libro 51, 1794-1796, 13 de octubre de 1794, f. 44-108. En las citas modernizamos la escritura y todos los subrayados son nuestros.

[...] y en ese concepto del valor de las mismas gracias se ha bajado la quinta parte, fuera del premio del veinte por ciento, de modo que aquellas iglesias han pagado a la real hacienda por el importe de esas gracias cantidad mucho menor que la del valor de sus concesiones [...] En esta conformidad se ha hecho la de los subsidios impuestos sobre el estado eclesiástico de España y parece correspondiente se observe la misma regla en el impuesto sobre el estado eclesiástico de Indias.

Y apuntaba que, en todo caso, el derecho señalaba que únicamente cuando hubiera morosidad, se podría pensar en cargar las costas al deudor.

Enseguida, la comisión del cabildo decidió colocar al frente de sus argumentos uno de suma delicadeza: las relaciones entre las potestades reales y eclesiásticas. Era potestad de la Iglesia otorgar, como una gracia, el subsidio eclesiástico a la monarquía; en consecuencia, la Corona requería de los breves papales. Sin embargo la real cédula que pretendía cargar los gastos de recaudación y administración al clero era una "declaración o resolución que parece opuesta a los mismos Breves, que previene no se les exija más que los dos millones". Esto resultaba contrario a la potestad eclesiástica, misma que la Corona había reconocido como preeminente. Y aunque si bien era cierto que el asunto de los breves podía dar lugar a ciertas dudas, para los cabildantes estaba claro que "*las dudas de esta naturaleza no se pueden declarar ni resolver con potestad legislativa o por declaraciones que tengan la fuerza y los efectos propios de la ley coactiva sino por la misma potestad que dinamó o la ley común o la particular, cual es la Gracia, privilegio o indulto de que se trate*".

El escrito del cabildo reconocía que estaba entrando en terrenos de suma delicadeza, pero lo consideraba indispensable dada la rispidez de los reclamos reales, expresados en la comunicación del virrey al obispo poblano. Aunque la comisión del cabildo le aclaraba al prelado que no era conveniente reducir el problema del subsidio a una cuestión de potestades, sí era importante tenerla presente para comprender su argumentación. Reconocían la facultad real para declarar dudas y dictar sobre ellas lo que fuese conveniente para la exacción. Como lo expresaban:

No disputamos pues, ni ponemos en duda la potestad real, únicamente aspiramos en este punto a manifestar con la claridad que nos sea posible, aquella cualidad, bajo de la cual obra en la presente ma-

teria, a fin de precaver por este medio la confusión de jurisdicciones y potestades, y para reunir también en conocimiento el modo en que se deben entender sus respectivas providencias, resoluciones y declaraciones.

El cabildo consideraba necesario empezar por separar y distinguir las diversas cualidades de las potestades: ambas eran en su línea supremas, universales e independientes, divisibles en sus cualidades y en los efectos de su ejercicio, pero indivisibles en sí mismas en cuanto su objetivo, y por tanto dependientes una de la otra. Reconocieron también que los soberanos tenían ciertas facultades en materias puramente espirituales y eclesiásticas pero *“únicamente bajo la cualidad de protectora y auxiliadora de la Iglesia, de sus definiciones, cánones y establecimientos sobre dogma, doctrina y disciplina, sin que por esto se juzgue perjudicada ni en lo más leve la potestad eclesiástica”*. En el caso de la discusión en torno a la exacción del subsidio eclesiástico, el cabildo la consideraba una materia de potestad mixta, pues aunque se trataba de bienes temporales, lo formal de ellos era espiritual y eclesiástico por sus fines y destinos. Pero acotó el informe:

Mas aunque la presente materia sea mixta, la parte o cualidad que tiene en ella la eclesiástica es en ella la prelativa la que prefiere y, permítasenos decirlo así, la que predomina, la real o de los bienes de que se paga el subsidio, y la personal del clero que lo satisface, y así lo reconocen los mismos soberanos, ocurriendo a la potestad eclesiástica para su imposición.

La disyuntiva se presentaba por la pretensión de la monarquía de sobrepasar el subsidio concedido graciosamente en los breves papales al obligar a la Iglesia a pagar los gastos de cobro y administración. Según las autoridades en que se apoyaban los eclesiásticos, cuando los intereses de dos potestades se encontraban opuestos, correspondía al de menor interés ceder al mayor y *“parece indubitable que en el caso es incomparablemente mayor el interés de la Iglesia (en el cual se incluye el de Dios), en la conservación de su doble inmunidad real y personal, que el del Estado en la exoneración de los gastos de recaudación”*. Apoyándose tanto en Campomanes como en santo Tomás, señalaron que aunque la inmunidad y exención en lo temporal eran concesión del Príncipe, eran conforme al derecho natural y divino y, por tanto, se consideraban justísimas las causas de su concesión.

En lo que se refería a la recolección del impuesto, la comisión del cabildo consideraba que mientras no se tuviera completa la lista del valor *justo* de las rentas eclesiásticas de *todos* los obispados y de lo que ya se había entregado en razón de esta contribución, no se podría hacer el prorrateo, dado que se trataba de completar el cobro del subsidio de manera justa y equitativa. Tener una estimación del valor de las rentas de las diócesis no era suficiente para exigirles simplemente el pago de 6%. Además el cabildo argumentaba que la gradación impuesta de las rentas eclesiásticas para la diócesis de Puebla, ratificada el 1 de mayo de 1794, había sido arbitraria. De la estimación del valor de las rentas eclesiásticas del obispado de Puebla en 866,666 pesos, se deducía que a razón de 6% se debía cubrir anualmente 52,000 pesos. Por consiguiente, el adeudo de tres anuales vencidos que se le estaba cobrando al clero poblano en 1794 ascendía a la exorbitante cantidad de 156,000 pesos. El cabildo manifestó asombro por la evaluación tan elevada de sus rentas netas, pues argumentaba que en el año 1723, cuando se cobró por entero el subsidio en esa diócesis, el valor líquido de sus rentas era de 537,447 pesos 3 reales. Además, señaló que era público que después de esa fecha las rentas eclesiásticas habían bajado en demasía. Este juicio coincide con opiniones de cronistas que citan un marcado periodo de crisis en las primeras décadas del siglo XVIII. El análisis del cabildo menciona también la fuerte pérdida de las fundaciones piadosas e instituciones eclesiásticas en concursos de acreedores. Pero aquí los datos que se tienen sugieren una apreciación diferente. En los años de crisis de las décadas que siguieron a 1720 hubo, en efecto, muchos concursos, pero también como producto de ellos algunas instituciones eclesiásticas adquirieron casas por compraventas o remates y, por consecuencia, varios establecimientos clericales se reafirmaron como importantes propietarios urbanos. Por ejemplo, en algunos conventos de religiosas la composición de sus rentas pasó a ser mayoritariamente de productos de casas en vez de créditos. Una situación diferente ocurrió con las rentas provenientes de los diezmos, pues la producción agropecuaria fue severamente afectada por varias crisis agrícolas y su crecimiento secular relativo fue inferior al de otras diócesis, pero en todo caso, en la perspectiva de larga duración se percibe un crecimiento moderado.²⁰

²⁰ Sobre el valor del diezmo líquido durante el siglo XVIII, véase Arístides Medina Rubio, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*, México, El Colegio de

En el último tercio del siglo XVIII el panorama del crédito eclesiástico ya era distinto. A partir de la década de 1770 encontramos continuas quejas de importantes quebrantos de los intereses eclesiásticos por juicios y concursos.²¹ A partir de esa experiencia, cuyas consecuencias estaban viviendo los eclesiásticos cuando escribieron su parecer sobre el cobro del subsidio, el cabildo catedral de Puebla esbozó un cuadro desalentador de las rentas eclesiásticas que hacía extensivo a todo el siglo XVIII. El balance estaba fundamentado si consideramos que se hizo desde la perspectiva de las últimas décadas del setecientos. Las nuevas fundaciones pías, fuente de una renta eclesiástica para el clero, comenzaron a ser muy variables y erráticas a finales del siglo XVIII.²² Además, por esos años se dejaban sentir los efectos acumulativos de imposiciones fiscales sobre las rentas del clero decretadas en años posteriores al subsidio de 1723. Entre ellas estaban la aplicación al rey de las vacantes sobre la cuarta episcopal y capitular (1737), el aumento de la mesada a media annata (1777) sobre cargos eclesiásticos, la imposición de 40 mil pesos a las mitras para la Orden de Carlos III.²³

Calcular el efecto acumulativo de estas contribuciones es una tarea aún por hacerse, pero podemos tener una idea de la magnitud de la última contribución que mencionaron. La disposición real decretada en 1792 a favor de la Orden de Carlos III, fijó las pensiones que debían aportar los cabildos eclesiásticos a partir del valor de sus rentas. El cuadro 3 muestra cómo se distribuyó esta carga en el caso del alto clero de los obispados de México, Puebla y Michoacán.

México, 1983, p. 195. Sobre el valor comparativo en los años 1771-1789, ver Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, México, Era, 1976, p. 69.

²¹ Véase Francisco Fabián y Fuero, *Colección de providencias diocesanas del obispado de la Puebla de los Ángeles, hechas y ordenadas por su señoría ilustrísima D. Francisco Fabián y Fuero*, Puebla de los Ángeles, Seminario Palafoxiano, 1770.

²² Sobre el decrecimiento notorio del registro de las capellanías en los registros notariales en la década de 1790, véase Francisco Javier Cervantes Bello, "El siglo de oro de las capellanías y el IV concilio provincial mexicano. El caso del obispado de Puebla de los Ángeles (México) en el siglo XVIII" en *España y América, entre el Barroco y la Ilustración (1722-1804). II Centenario de la muerte del cardenal Lorenzana (1804-2004)*, Jesús Paniagua Pérez (coord.), León, Universidad de León, 2005, pp.232-233.

²³ AGI, Indiferente, 2962.

Cuadro 3. Pensiones fijadas como contribución a los prelados y cabildos de México, Puebla y Michoacán para la Orden de Carlos III. Valores en pesos redondeados

	PENSIÓN	VALOR DE RENTA
Arzobispado de México		
Arzobispo	2,000	55,201
Deán	200	6,525
Dignidades	700	(4 a 5,655) 22,620
Canonjías	1,400	(10 a 4,350) 43,500
Raciones	500	(6 a 3,045) 18,270
Medias raciones	200	(6 a 1,525) 9,150
TOTALES	5,000	155,266
Obispado de Puebla		
Obispo	1,500	45,832
Deán	200	4,456
Dignidades	600	(4 a 3,862) 15,448
Canonjías	1,000	(10 a 2,970) 29,700
Raciones	500	(6 a 2,079) 12,474
Medias raciones	200	(6 a 1,039) 6,234
TOTALES	4,000	114,144
Obispado de Michoacán		
Obispo	1,500	50,906
Deán	200	5,828
Dignidades	600	(4 a 5,051) 20,204
Canonjías	1,100	(10 a 3,885) 38,850
Raciones	400	(4 a 2,719) 10,876
Medias raciones	200	(4 a 1,359) 5,436
TOTALES	4,000	132,100

Fuente: "Repartimiento de los 40 mil pesos fuertes que se cargan a las mitras, cabildos de las iglesias metropolitanas y catedrales de Indias a proporción de sus rentas decimales, bajadas cargas, a favor de la real y distinguida Orden Española de Carlos III", AGI, Indiferente, 2962. Entre las otras contribuciones pueden citarse: la de Oaxaca con un total de 1,000 pesos, la de Guadalajara cuya imposición fue fijada en 1,800 pesos, la de Durango por 1,300 pesos, la de Lima: 3,000 pesos.

En conjunto, los cabildos de Indias fueron tasados en 23,500 pesos y sus preladados en 16,500. Esta experiencia había resultado poco alentadora para el alto clero poblano.

Es muy posible que estos antecedentes también hayan influido para que el cabildo expresara que era desmedida la pretensión de la nueva ley de cobrar tres anuales por concepto de subsidio. Hizo cuentas de lo que sería la suma por esa imposición fiscal. Si se sumaban los pagos anteriores a los pretendidos, resultarían cerca de 207,000 pesos (51,000 entregados líquidos a las cajas reales en la primera recaudación de 1723, más las tres anualidades atrasadas por valor de 156,000 que ahora se pretendían cobrar). Lo consideraban algo desmedido de toda proporción.²⁴

También el cabildo acusaba que todo cobro era además inequitativo, ya que no se sabía lo que habían contribuido los demás obispados con respecto a su riqueza. Incluso dentro de un mismo obispado, como el de Puebla, la desigualdad de la recaudación había sido notoria, ya que en la regulación de 1723-1725 se obtuvo la mayoría del dinero en el primer año, dado que en los dos siguientes no contribuyeron todos los que lo hicieron en el primero. Además, excepto lo jesuitas, se excusaron de pagarlo todas las comunidades de religiosos. El mismo obispo Lardizábal no pagó lo correspondiente al segundo año ni al tercero, y el cabildo sólo aportó la cuota de los primeros dos años. Resumía el cabildo al respecto:

Lo que no admite duda es que, aún en el tiempo que duró la recaudación en este obispado, se procedió en ella con tanta *desigualdad* como la que queda ya sentada. Ella y la que resulta de haberse puesto en ejecución a un mismo tiempo en todos los obispados la exacción del subsidio, de haberse verificado por unos más y por otros menos tiempo.

La única solución para acceder a las pretensiones de la Corona de cobrar al obispado de Puebla tres anuales atrasados, "con aquella seguridad de conciencia que exige tan grave, delicada y espinosa materia", era que se obtuviera primero el prorrateo justo de todas las diócesis y la cantidad que cada una había liquidado.

²⁴ En esta suma no incluyeron lo entregado en 1709 del primer decreto del subsidio que fue de 46,764 pesos. Y porque se refiere al siguiente no estaban incluyendo los gastos de cobranza y envío.

Ahora bien, en su escrito los capitulares admitían que los obispos tenían cierta responsabilidad en este hecho, pues no habían enviado un informe sobre el valor de las rentas eclesiásticas en sus diócesis, pero esa culpa “no puede ni debe pasar de sus autores, ni perjudicar en modo alguno a sus respectivas diócesis [...] porque la pena no llega a donde no llegó el delito”.

En vista de este análisis, la comisión del cabildo concluía que en tanto no se llevaran a cabo las medidas necesarias para que la contribución fuese equitativa, se debía “solicitar la piedad y la bondad de Su Majestad [para] la suspensión de la cobranza del subsidio por lo respectivo a este obispado”. Además del argumento de la justicia de la equidad, “hacer presentes a la real clemencia, las cantidades con que hemos concurrido al socorro y alivio de las urgencias de la Corona durante este siglo en que se impuso el subsidio”. Y es que el cabildo rechazaba verse incluido en el juicio que hizo la real cédula de 1751 –y que fue repetido en las posteriores– el cual señalaba que los eclesiásticos no habían ofrecido ni voluntariamente ni por obligación de los subsidios, cantidad alguna.

Por concepto de subsidio, recordaba el cabildo, la diócesis angelopolitana había aportado 108,088 pesos (46,764 pesos en 1709 y 61,324 en 1723-1725). Y aunque por el momento no tenía los datos de todas las contribuciones realizadas por el clero y las instituciones eclesiásticas de la diócesis, al menos podía asegurar que, por parte del cabildo, se habían hecho siete donativos entres 1701 y 1777, que importaron 42,000 pesos, además del donativo de 25,000 pesos que ese año hizo el obispo Victoriano López para ayudar al restablecimiento del antiguo astillero de Alvarado y Coatzacoalcos, y la construcción de buques de guerra. De estos donativos, los primeros seis no excedieron la cantidad de 4,000 pesos, pero el último fue de 25,000 pesos, para lo cual tuvieron que tomar dinero a rédito.

Posteriormente, en enero de 1793, se hizo un empréstito a la monarquía de 50,000 pesos, y para darlos se tuvo que solicitar un préstamo que implicaba pagar 5,000 pesos de rédito anuales. Del resto del clero secular, se tiene noticia que contribuyó en 1793 con 17,465 pesos. Todos estos donativos, además de los considerados desde el siglo xvii, constituían “una clara prueba de la disposición de este cuerpo y de sus individuos para concurrir en cuanto pueden a todo lo que se dirige al real servicio de nuestro amado soberano”; justificaban moralmente su petición de suspensión del cobro del subsidio.

Además, el informe señalaba que la política de imponer el subsidio eclesiástico a la vez de solicitar donativos era impropia, ya que “una de las dos contribuciones ha de embarazar y perjudicar precisamente a la otra”. Mientras la contribución por medio de donativos se recibía con agrado por ser voluntaria y “halla muchos estímulos en el honor”, la que se dicta por subsidio “al menos por la mayor parte se recibe mal, porque es forzada”. La práctica estaba mostrando, argumentaba el cabildo, que se recolectaría más por concepto de donativos que por subsidio.

Finalmente, la comisión del cabildo asentaba que, aunque tenían una opinión muy clara de solicitar la suspensión de la tasa para el obispado de Puebla, los capitulares estaban dispuestos siempre a cumplir las reales órdenes y que si así se determinara, apoyarían las medidas para el cobro del subsidio. Aún les esperaban otras contribuciones como el cobro de la anualidad eclesiástica a principios del siglo²⁵ y el préstamo forzoso que implicaba la Con-

²⁵ Sobre la problemática de las vacantes se puede consultar: Alberto de la Hera, *La Iglesia y la Corona en la América Española*. Madrid, Mapfre, 1992, capítulo XIII. Sobre la anualidad eclesiástica podemos resumir las siguientes disposiciones:

“En conformidad al art. IX real pragmática 30 de agosto 1800 para la colecta y administración de una anualidad de dignidades, oficios y beneficios de todas las Iglesias de España e Indias, en su sedes vacantes, concedida por indulto apostólico, con destino a la consolidación y extinción de vales reales. [...]”

REGLAMENTO

1. Pertenece a la Consolidación una anualidad íntegra de los frutos y rentas correspondientes a todos los beneficios eclesiásticos [...] que vacaren en España, Indias e islas adyacentes

Art. III Se exceptúan los beneficios curados o parroquiales [...]

Art. IX En las capellanías colativas que sean para ordenarse, se deducirá de su fruto y rentas el importe de las limosnas de las misas, con atención a la hora y localidad de su cumplimiento, y el de cualquiera otras cargas que indispensablemente haya de cumplirse y se cumplan por otro [...]”.

Aranjuez, 26 de febrero de 1802.

Para la recaudación de 30 millones de reales de vellón, con destino al Fondo de Amortización de vales reales (breve Papal, 7 de enero de 1795) se toma la gradación de acuerdo a rentas y método de recaudación que se siguió en los 40 mil para la orden de Carlos III, para la recaudación de la primera mitad. Podemos citar algunas diócesis tasadas de la siguiente manera:

Obispos	Principales	Exacciones
México	1,170,746	87,723
Puebla	866,666	64,940
Michoacán	946,197	71,123

solidación de vales reales (1804), pero sin duda tenían ya muy claro su porvenir en 1794.

Consideraciones finales

La documentación presentada en torno a la discusión de la exacción del subsidio eclesiástico muestra varios aspectos interesantes. Permite hacer un primer acercamiento secular a la evolución de las contribuciones del cabildo eclesiástico a la Corona durante los siglos XVII y XVIII. Los mecanismos mencionados dejan ver que la Iglesia utilizó su inserción en los circuitos de la plata y préstamos para proporcionar los donativos de inmediato cuando era necesario. A su vez, la administración que tenía de los diezmos y de las fundaciones piadosas, permitió sin dificultad cubrir los requerimientos financieros del siglo XVII y convertirlos en cuotas anuales que los capitulares fueron cubriendo sin problemas. La actitud de la Corona cambió en el siglo XVIII, ya que consideró completar la política basada en los donativos con impuestos directos sobre las rentas eclesiásticas líquidas. La información que arroja el cabildo poblano es que la exacción sólo tuvo éxito en 1709 y limitadamente en 1723. Pero en adelante la política del alto clero consistió en buscar los medios para eludir los pagos. La tasación tributaria fue evadida basándose en el concepto de inequidad, aunque hay indicios que, en el fondo, consideraban que un impuesto como tal afectaba la inmunidad de los bienes clericales y que en la práctica la política

Obispos	Principales	Exacciones
Oaxaca	472,574	35,410
Guadalajara	447,091	33,500
Yucatán	170,839	12,806
Durango	204,295	15,308
Nuevo León	104,986	7,866
Sonora	39,900	2,990
Chiapas	93,653	7,015
Lima	996,474	74,664

Si se suman todos los obispos da un total de 10,006,474, con una exacción de 750,000 pesos. San Lorenzo, 9 de diciembre de 1799, AGI, Indiferente, 2962.

regalista estaba invadiendo la potestad eclesiástica al obligárseles a pagar las costas. El cabildo catedral de Puebla manifestó, claramente en los hechos, que no era la escasez de fondos lo que limitaba su contribución ya que como se había apuntado, el clero aportaba más dinero por vía de donativos y préstamos que lo que les correspondería dar por concepto de subsidio.

Aunque la petición de suspensión fue denegada y todos los argumentos que esgrimió el cabildo para evadir su cobro fueron subsanados por la real cédula de 1795 –donde se expresó el prorrateo de todas las diócesis y se graduó su contribución– en la práctica la exigencia del subsidio en la segunda mitad del siglo fracasó. No obstante, la presión sobre la Iglesia y su cabildo fue en aumento a finales del siglo XVIII hasta que finalmente la Corona vinculó las contribuciones clericales a las de la Consolidación de vales reales.